

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite n.º 0 8 0

Villavicencio, **28 FEB 2018**

REFERENCIA: ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KONIDOL S.A.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00190-00
ASUNTO: TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta que las diligencias ingresaron al despacho el 18 de enero de 2018¹, para resolver el recurso de reposición presentado por Ecopetrol S.A. contra el auto que admitió la demanda y estudiar la acumulación de procesos con el expediente 500012333000-2016-00203-00, advierte el Despacho, que no se le dio traslado al recurso de reposición interpuesto el 06 de septiembre de 2017², por la parte demandada.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con el artículo 319 del CGP, deberá darse traslado de la impugnación a los sujetos procesales no recurrentes, para que se pronuncien al respecto, motivo por el que el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Por Secretaría, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del C.G.P. respecto del recurso de reposición interpuesto por la demandada en contra del auto interlocutorio n.º 0126 de 14 de junio de 2017. Una vez surtido este trámite, ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho.

Cumplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

¹ Folio 64, C1.

² Fls. 21-31, C1.